



* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Y TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

«Título II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. – *Cuota tributaria:*

1. – La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. – A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 23,06 euros.

b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres, estancos, panaderías, peluquerías y similares: 46,12 euros.

c) Cafeterías, bares, tabernas: 92,24 euros.

d) Hoteles, hostales, fondas, restaurantes y salas de fiestas: 161,42 euros.

e) Industrias y almacenes: 161,42 euros.

3. – Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, corresponden a un año, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.

Disposición final. –

La presente modificación, aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria urgente del 25 de marzo de 2012, entrará en vigor a partir de las liquidaciones que se practiquen desde el día 1 de enero de 2013».

* * *